



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 AGO. 2008

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

72064/08

VISTO: la solicitud de la empresa **FULGHUM FIBRES URUGUAY S.A.**, referente a la producción de astillas o chips de eucaliptus y al asesoramiento de calidad e la madera, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la instalación de una planta de chipecado;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **FULGHUM FIBRES URUGUAY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **FULGHUM FIBRES URUGUAY S.A.**, referente a la producción de astillas o chips de eucaliptus y al asesoramiento de calidad en la madera.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **FULGHUM FIBRES URUGUAY S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento



M. I. E. M.

As. N° 202

previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Una (1) planta de astillas de madera, completa, "llave en mano".-----
- Una (1) grúa Prentice 410 eléctrica con cabina, completa, incluyendo: brazo mecánico, garra, cabina, caja con componentes misceláneos y pedestal.-----
- Chipeador de 96" de diámetro y 10 cuchillos incluyendo: chipeador de 96", skid with set of chipper tolls and knife gauge, power pack for 96" chipper, acople falk.-----
- Motor refaccionado de rotor bobinado, 1.500 hp con controles, incluyendo: motor refaccionado de 1.500 hp, chipper control panels, chipper control panels.-----
- 10´*20´ zarandas BM&M.-----
- Transportador vibratorio 18/27 con adaptador de sección de 5´, incluyendo: imán para lo de arriba.-----
- Chipeador de 48" de diámetro, 8 cuchillos con motor 150 HP y polea.-----
- Colector de 6´, incluyendo: transición redonda a cuadrada, tubería curva de 9´.—
- Pesómetro, incluyendo: pesómetro con 0.5% de precisión para cinta de 42", skid with miscelaneus electrical parts for belt scale.-----
- Afilador de cuchillos.-----
- Grúa móvil.-----
- Tres (3) cargadores frontales.-----
- Dos (2) tractores.-----
- Cuatro (4) carros para camiones.-----
- Dos (2) garras para rolos.-----
- Garra para rolos.-----
- Tres (3) baldes para chips.-----
- Clasificador de chips.-----
- Estufa.-----

3º.- Otórgase a la empresa **FULGHUM FIBRES URUGUAY S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por UI 3.025.125. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.----



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

4º.- Exonérase del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 58.323.660, que será aplicable por un plazo de 4 años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

72067/08

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

As. Nº 202

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **FULGHUM FIBRES URUGUAY S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado

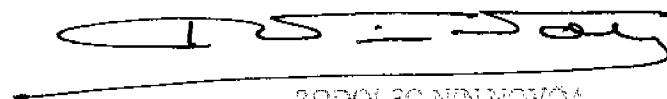
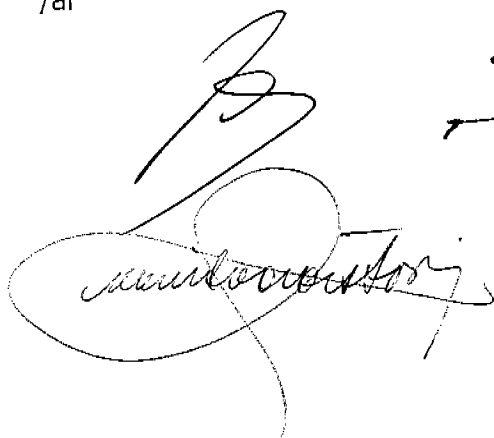


de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al

ETC. B.
M.E.F.



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia